

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 05 de mayo de 2021. Vuelve a despacho del señor juez el presente proceso, conforme a lo dispuesto en auto del 20 de abril de 2021, donde atendiendo a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales en proveído del 06 de abril de 2021, se ordenó reexaminar el tema de la competencia territorial de este despacho y la dualidad de causas sucesorales planteada por la parte demandada. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Interlocutorio N.º 454

Rad. 2020-00279

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a lo orientado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales en proveído del 06 de abril de 2021, por medio del cual se dio una instrucción precisa para que el Juzgado entrara a reexaminar el tema de la competencia territorial de este despacho y la dualidad de causas sucesorales planteada por la parte demandada, se procede entonces a **DAR APERTURA AL INCIDENTE DE NULIDAD** formulado por la vocera judicial de los señores **MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO** (ex-cónyuge del causante), **DIANA CATALINA RODRÍGUEZ PADILLA**, **ANA MARÍA RODRÍGUEZ PADILLA** y **SANTIAGO RODRÍGUEZ PADILLA**, con fundamento en el artículo 522 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, se decretan como pruebas las siguientes:

SOLICITADAS POR LA INCIDENTALISTA:

DOCUMENTAL:

- Registro civil de matrimonio del causante URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ BUILES y la señora MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO.
- Correo de radicación de la demanda de sucesión del causante URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ BUILES que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia, Rad. 2020-00198.
- Auto N° 972 del 19 de noviembre de 2020, proferido Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia, dentro del proceso Rad. 2020-00198, por medio del cual se declara abierto el proceso de sucesión intestada del causante URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ BUILES.
- Reporte de consulta del proceso de sucesión del causante URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ BUILES, Rad. 2020-00198, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- Certificación emitida el día 27 de octubre de 2020, por la administradora de la urbanización Nueva Escocia, ubicada en la carrera 29 N° 4B-118, casa 123 del Municipio de la Ceja, Antioquia, en el que se indica que el señor UREL HERNÁN RODRÍGUEZ BUILES residía en esa unidad.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

- Pese a que, en su pronunciamiento frente a la solicitud de apertura del incidente de nulidad, el vocero judicial de la parte demandante aduce aportar la constancia de radicación del proceso de sucesión del señor URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ BUILES, ante los Juzgados Quinto y Sexto de Familia de Manizales, las caratulas de los mismo y la constancia de remisión del correo de notificación a los demandados, dicho documentos no fueron aportados, lo que imposibilita su decreto.

INTERROGATORIOS:

- No se decretará el interrogatorio a los señores SANTIAGO RODRÍGUEZ, ANA MARÍA RODRÍGUEZ y DIANA CATALINA RODRÍGUEZ, pues su declaración no resulta pertinente o útil a efectos de establecer el hecho investigado a través del presente trámite incidental, como lo es

determinar si este proceso fue promovido con posterioridad al iniciado en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia, bajo el Rad. 2020-00198.

DE OFICIO:

- Se ordena oficiar al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia, para que certifique si ante ese despacho judicial se está tramitando el proceso de sucesión intestada del causante URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ BUILES, y en caso afirmativo cual fue la fecha de radicación del mismo, fecha de apertura de la sucesión, quienes son los asignatarios citados y reconocidos, y el estado actual del mismo.

Teniendo en cuenta que la prueba decretada es de naturaleza documental, una vez se cuenta con la respuesta por parte del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia, vuelva el proceso a despacho para decidir lo correspondiente frente a la solicitud de nulidad por dualidad de trámites de sucesión (art. 522 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

VAGS

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c32daa10907117cd071e5e8fac68c36863951763d4ad8491c12dbe20f5ba2a8**
Documento generado en 05/05/2021 04:01:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**